

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO.-

3.671.--

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA INMOBORIMSA S. A.

OTORGADO POR

MARÍA AMPARO BORJA MATHEUS

BERNARDO BORJA MATHEUS

JUAN ESTEBAN BORJA MATHEUS

DAVID MAURICIO RIOFRÍO PAZMIÑO

HERNÁN HUMBERTO MURGUEYTIO SANDOVAL

HUGO FABRICIO MEJÍA ORDÓÑEZ

JOSÉ LUIS MURILLO ANDRADE

CUANTÍA USD \$ 800,00

DI 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles dieciocho (18) de abril del dos mil doce (2.012), ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen siguientes personas:

Señora María Amparo Borja Matheus, de estado civil casada, señor Bernardo Borja Matheus, de estado civil soltero, señor Juan Esteban Borja Matheus, de estado civil casado, señor David Mauricio Riofrío Pazmiño, de estado civil casado, señor Hernán Humberto Murgueytio

Sandoval, de estado civil casado, señor Hugo Fabricio Mejía Ordóñez, de estado civil casado, y, señor José Luis Murillo Andrade, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución de una compañía anónima denominada INMOBILIARIA INMOBORIMSA S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Señora María Amparo Borja Matheus, señor Bernardo Borja Matheus, señor Juan Esteban Borja Matheus, señor David Mauricio Riofrío Pazmiño, señor Hernán Humberto Murgueytio Sandoval, señor Hugo Fabricio Mejía Ordóñez, y, señor José Luis Murillo Andrade. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, excepción hecha del señor Bernardo Borja Matheus que es soltero, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse por sí mismos, quienes elevan a escritura pública este contrato de constitución de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO.**



denominación y domicilio. Con la denominación objetiva
NOTARIA INMOBILIARIA INMOBORIMSA S.A., se constituye una compañía
TERCERA

anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito
Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en
cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por
la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los
presentes estatutos, sus reglamentos internos y demás disposiciones
legales que fuesen aplicables. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO
SOCIAL.-** La Sociedad llevará a cabo la ejecución de actos de comercio
relacionados con las siguientes actividades: **a)** Construcción de toda
clase de bienes inmuebles, obras viales, obras de infraestructura y
urbanización, planificación y construcción de edificios, hostales,
condominios, viviendas unifamiliares y multifamiliares; compraventa,
mantenimiento, decoración y administración de toda clase de bienes
inmuebles. **b)** Elaboración y comercialización de productos, materiales,
muebles y enseres relacionados con la construcción. **c)** La compañía
podrá adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar,
promocionar e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles,
así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con los
bienes inmuebles, como el corretaje, permuta, agenciamiento y
construcción, por cuenta propia y/o ajena; **d)** Prestar todo tipo de
servicios técnicos, administrativos, profesionales y de asesoría
relacionados con los bienes referidos anteriormente y de manera
especial en el área de mercadotecnia, publicidad y comercialización
estratégica de bienes muebles e inmuebles; **e)** Realizar por cuenta
propia o ajena actividades comerciales, técnicas o profesionales
necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; **f)** Podrá
asimismo dedicarse a la representación comercial de empresas

F4100.40

nacionales y extranjeras; g) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase, podrá dar asesoría económica, financiera. La compañía está prohibida de captar dinero del público, o realizar intermediación bursátil o financiera, y en general, no podrá realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. En consecuencia, para el cumplimiento del objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con su objeto social;

ARTICULO TERCERO. DURACIÓN. La compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO CUARTO. DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. **ARTICULO QUINTO. DEL**

PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía INMOBILIARIA INMOBORIMSA S. A. se encuentra pagado íntegramente por los accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL**

00 0 03

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERANOMBRE DEL
ACCIONISTA

CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE DEL CAPITAL
USD \$	USD \$		

María Amparo Borja Matheus	140,00	140,00	140	17.50 %
Bernardo Borja Matheus	140,00	140,00	140	17.50 %
Juan Esteban Borja Matheus	176,00	176,00	176	22 %
David Mauricio Riofrío Pazmiño	152,00	152,00	152	19%
Hernán Humberto Murgueytio Sandoval	152,00	152,00	152	19%
Hugo Fabricio Mejía Ordóñez	20,00	20,00	20	2.5%
José Luis Murillo Andrde	20,00	20,00	20	2.5%
TOTAL	800,00	800,00	800	100 %

NOTARIA
TERCERA

al Gerente General, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. **ARTICULO NOVENO.**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días. **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta poder del accionista titular dirigida al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la

conurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.-** Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o

NOTARIA
TERCERA

umento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se

requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición que tengan los accionistas de conformidad con la Ley de Compañías. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente General, al Comisario principal, a su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; **b)** Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; **c)** Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; **d)** Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; **e)** Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; **f)** Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; **g)** Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; **h)**

Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social; j) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; k) Autorizar la compra, transferencia, licencia, cesión y cualquier forma de disposición de marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos patrimoniales de autor, entre otros; k) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía, que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; l) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; m) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; n) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y ñ) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y

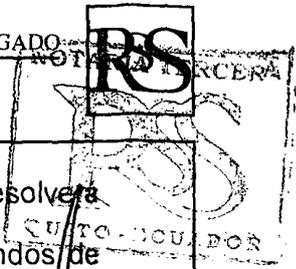
NOTARIA
TERCERA

as resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **c)** Suscribir en conjunto con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la misma; **d)** Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; **e)** Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General; **f)** Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, extendiéndose esta representación a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley; **b)** Administrar y dirigir los negocios de la compañía; **c)** Nombrar y contratar a los funcionarios y empleados de la compañía y fijarles su remuneración; **d)** Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de acciones; **e)** Nombrar apoderados especiales de la compañía y cuando se vaya a conferir un

poder general, se lo hará previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que obliguen y comprometan a la compañía hasta por una cuantía de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando la cuantía de los actos o contratos superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General requerirá la autorización del Presidente de la compañía y si se trata de activos se observará lo prescrito en el artículo décimo cuarto de estos estatutos g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; y, h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTICULO VIGESIMO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y**

UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de



NOTARIA
TERCERA

Departamento de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá

por tanto sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativas, pero anualmente se separará de los

beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPITULO**

SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son causas de

disolución de la compañía las determinadas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato de sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República y en especial a lo previsto en la Ley de Compañías y Código de Comercio. **CAPITULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas suscriben y pagan la totalidad del capital de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, en la forma determinada en el artículo quinto de estos estatutos y en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. **DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las

siguientes declaraciones. **PRIMERA.-** Los accionistas fundadores de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital suscrito de la compañía. **SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega a esta escritura, el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías y el certificado de cuenta de integración de capital. **TERCERA.- PRIMERA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Los accionistas de la compañía, en forma unánime, deciden que el señor Juan Esteban Borja Matheus sea quien ejerza las funciones de Gerente General, y que la señora María Amparo Borja Matheus sea la Presidente; los dos por el período de cinco años. Una vez que se encuentre inscrita la compañía se procederá a emitir los respectivos nombramientos. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Asimismo, los comparecientes autorizan a los Doctores Gerardo Salvador Molina y/o Doctora Germania Moya para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan especialmente, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (Firmado) Doctor Gerardo Salvador Molina, matrícula número mil veintisiete, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA), que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura públicas se



observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
NOTARIA comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y
TERCERA firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

M. Amparo Borja

SRA. MARÍA AMPARO BORJA MATHEUS
C.C. N° 170659937-8

B. Borja

SR. BERNARDO BORJA MATHEUS
C.C. N° 171101312-7

J. Esteban Borja

SR. JUAN ESTEBAN BORJA MATHEUS
C.C. N° 170658614-8

David Pazmiño

SR. DAVID MAURICIO RIOFRÍO PAZMIÑO
C.C. N° 1707194181

H. Murgueytio Sandoval

SR. HERNÁN HUBERTO MURGUEYTIO SANDOVAL
C.C. N° 170717648-3

H. Mejía Ordóñez

SR. HUGO FABRICIO MEJÍA ORDÓÑEZ
C.C. N° 1710443548

J. Luis Murillo Andrade

SR. JOSÉ LUIS MURILLO ANBRADE
C.C. N° 1706667019





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418934
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA ROBAYO MARY GERMANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2012 11:05:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INMOBILIARIA INMOBORIMSA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

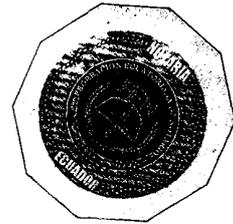
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA INMOBORIMSA S.A., sellada y firmada en Quito, dieciocho de abril del dos mil doce.—


RS
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

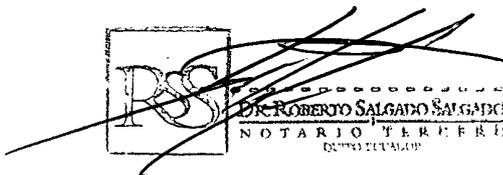


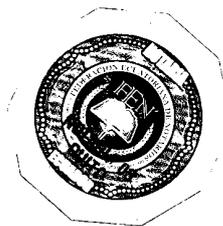
NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002333, de fecha diez de mayo del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA INMOBORIMSA S.A., celebrada el dieciocho de abril del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INMOBILIARIA INMOBORIMSA S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a quince de mayo del dos mil doce. —




PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR





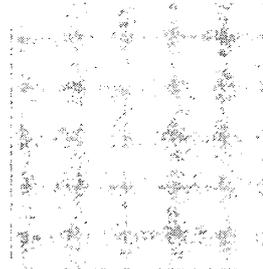
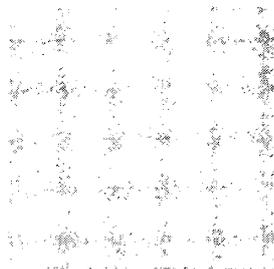
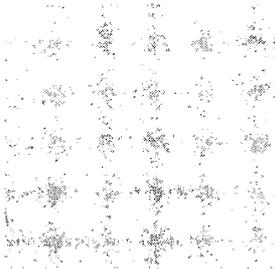
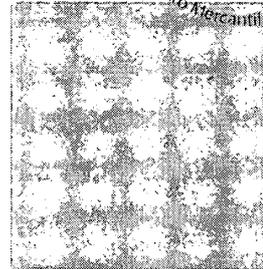
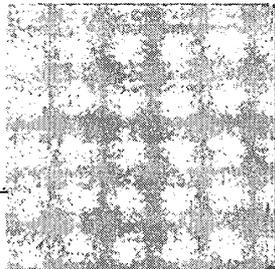
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del 2.012, bajo el número **1706** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA INMOBORIMSA S. A."**, otorgada el 18 de abril del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20848.-** Quito, a treinta de mayo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15582

Quito, 12 JUN 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA INMOBORIMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL